

AVISO No 393

05 de agosto 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a **LILA CARVAJAL**)De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 3023 del 27 de julio de 2022

Persona a notificar: **LILA CARVAJAL**

Dirección de notificación usuario **CALLE 45#42-10MZ 3 CASA5 CAMINOS DEL BOSQUE**

Funcionario que expidió el acto: **PAULA ANDREA MONTOYA**

Cargo: Abogada contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



PAULA ANDREA MONTOYA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

05 de agosto 2022

Señor (a):

LILA CARVAJAL

Correo: lilacarvajal2021@gmail.com

Matrícula **134322**

Dirección de notificación: **CALLE 45#42-10MZ 3 CASA5 CAMINOS DEL BOSQUE**

ASUNTO: Notificación por Aviso 393 RES- PQRDS 3023 del 27 de julio de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 393 RES- PQRDS 3023** del 27 de julio de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 134322”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



PAULA ANDREA MONTOYA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 3023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 134322

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **LILA CARVAJAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de acuerdo a lo manifestado en su escrito de petición del predio ubicado en, **CALLE 45 #42-10 MZ 3 CASA 5 CAMINOS DEL BOSQUE** identificado con **Matrícula 134322**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en ubicado en, **CALLE 45 #42-10 MZ 3 CASA 5 CAMINOS DEL BOSQUE** identificado con **Matrícula 134322**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL CERO TRES PESOS M/CT (\$56.003,00)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo cuentas.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
1343221	1	ACUEDUCTO	2	\$8.703
1343222	2	ALCANTARILLADO	2	\$4.213
1343227	7	ASEO	2	\$43.087

Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

3. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del **artículo 154 de la Ley 142/1994**.

4. Que, en virtud de lo solicitado, se procede a verificar en nuestro historial de Empresas Públicas De Armenia donde se evidencia que se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual se llevó a cabo el día 10 de junio de 2022, encontrando lo siguiente:

“LEC 42. SURTE 1 VIVIENDA DESOCUPADA HACE 2 AÑOS... LUISA FERNANDA GIL”

5. Que en relación al servicio de aseo procede descuento en las cuentas **No. 58892945**, **No. 59241720**, correspondientes a los periodos de facturación de los meses de mayo, junio de 2022, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según visita realizada el día 10 de junio de 2022. **Matrícula 134322.**
6. Que se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses al predio identificado con **Matrícula 134322**, esto con el fin de no facturar producción del servicio prestado, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
7. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

8. Que se informa al usuario que debe informar a la entidad en un término de tres (3) meses, si continua en estado de DESOCUPADO, el predio identificado con **Matrícula 134322.**
9. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para

realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 134322.**

10. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de facturación de la entidad, **No. 58892945, No. 59241720**, correspondientes a los periodos de facturación de los meses de mayo, junio de 2022, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según visita realizada el día 10 de junio de 2022. **Matrícula 134322.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 134322**, por un término de 3 meses, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumo y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **LILA CARVAJAL**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 134322.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **LILA CARVAJAL**, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 134322.**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **LILA CARVAJAL**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con

el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil venidos (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Paula Andrea Montoya
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA E.S.P